

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Cali, noviembre 17 de 2023.- A Despacho del señor juez, informando que, por reparto del 5 de octubre de 2023, correspondió a este despacho judicial la presente demanda, radicada el día 11 de octubre de 2023, bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00462-00.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2324

Cali, noviembre diecisiete (17) Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00462-00

Revisada la presente demanda propuesta a través de apoderado judicial por la señora Leny Mayerly López Muñoz en representación del menor de edad Dylan Andrés Bravo López en contra del señor **Juan Pablo Bravo Molano**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta la siguiente falencia, que impide su admisión.

- Debe acreditar con los soportes pertinentes los gastos escolares a los que hace referencia en las pretensiones de la demanda, los cuales deben ser ordenadamente señalados. Lo anterior debido, a que si se deja tal como está, el mandamiento de pago saldría por una mínima cantidad, teniendo en cuenta los saldos a favor del demandado para los años 2020, 2021 y 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de alimentos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería al abogado Carlos Alberto Insandara Narváez identificado con C.C. 98.379.689 y T.P. No. 374.315 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta tanto se subsane el yerro sobre el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a. Publicado en estado electrónico #158 de 20/noviembre/2023